

SARA DEIFILIA LADRÓN DE GUEVARA GONZÁLEZ, RECTORA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN I, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 38 FRACCIONES I, XVIII y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTA CASA DE ESTUDIOS Y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Veracruzana como institución de educación superior pública, debe contribuir a la solución de los principales problemas que enfrenta el Estado de Veracruz y el país, a través de la formación de los futuros profesionales e investigadores sustentada en procesos de generación y aplicación del conocimiento.

Que la oportunidad que tienen los alumnos de realizar estudios de posgrado, debe aprovecharse como un recurso esencial para enriquecer su formación académica y personal a través de las diferentes áreas de la ciencia, la tecnología, el pensamiento humanista y las artes.

Que la eficiencia terminal por cohorte generacional y programa educativo, es una meta institucional para lograr el reconocimiento de calidad de los programas de posgrado, armonizado con lo que establece el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) a través de su Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC).

Que a través de un ejercicio de autoevaluación en nuestra institución se reconoce el rezago de egresados de los estudios de posgrado, que por diversas razones no han logrado la obtención del grado académico, por lo que la Dirección General de la Unidad de Estudios de Posgrado ha implementado diversas estrategias que permitan a los egresados la conclusión de los trabajos de tesis y la presentación del examen de grado.

Que no obstante lo anterior, aún existe un número elevado de egresados de programas educativos de posgrado entre los que se encuentran los de especialidad médica, especialización, maestría y doctorado que han superado el plazo límite para obtener los diplomas y grados académicos establecidos por el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se reforma el artículo 69, del Reglamento General de Estudios de Posgrado 2010, para quedar como sigue:

TÍTULO V DE LOS ALUMNOS DEL POSGRADO

CAPÍTULO XI DE LOS DIPLOMAS O GRADOS ACADÉMICOS

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 69. El plazo límite para la obtención del diploma o grado en los estudios de posgrado, una vez concluido el plan de estudios, será de seis meses. En los casos que se exceda el tiempo establecido el alumno deberá solicitar por escrito una prórroga dirigida al Coordinador del Programa Educativo para la presentación del examen de grado, justificando el motivo desde el punto de vista académico y estableciendo una calendarización para la presentación del mismo. Dicha prórroga deberá estar avalada por el Director de Tesis y el Consejo Técnico de la entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 fracción VI de la Ley Orgánica, este Acuerdo deberá presentarse al Consejo Universitario General en la próxima reunión que realice, para su conocimiento y ratificación, en su caso.

SEGUNDO. Póngase este Acuerdo en vigor a partir del día siguiente de su expedición.

TERCERO. Comuníquese este Acuerdo a la Secretaría Académica, a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de la Rectoría, a los Vice- Rectores, a los Directores

Generales de las Áreas Académicas, al Director General de Investigaciones, al Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado, al Director General de Administración Escolar y Cúmplase.

DADO EN LA CIUDAD DE XALAPA ENRÍQUEZ, VERACRUZ A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.



DRA. SARA DEIFILIA LADRÓN DE GUEVARA GONZÁLEZ
RECTORA